

SEMARNAT

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFATIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "BRENDA RÍOS PRIETO", is enclosed within a large, roughly drawn oval.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



28/04/2016

Recibi Original

A

Chihuahua, Chihuahua, a 10 de febrero de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.6211 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera Veta Grande*", ubicado en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua.

C. LUIS CÉSAR HERRERA QUIÑONES
REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Luis César Herrera Quiñones en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.6211 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera Veta Grande*", con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

I. Que mediante FORMATO S/N de fecha 06 de julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal 09 de julio de 2015, C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.6211 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera Veta Grande*", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

*Estudio Técnico Justificativo (Original)
*2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/290 de fecha 29 de julio de 2015, esta Delegación Federal, requirió a C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "*Exploración Minera Veta Grande*", con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desecharido, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

Incluya un corte del perfil topográfico que le permita evaluar y determinar la afectación real del camino (justificación de ancho de camino), considerando las pendientes del área del proyecto y el ancho del talud de corte (talud exterior), el ancho del carril de circulación y el ancho del talud de relleno (terraplén). Lo anterior con la finalidad de que se justifique plenamente el ancho de vía del camino propuesto, considerando las especificaciones anteriormente señaladas y en su caso se realicen las modificaciones y



Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

- XXIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa SILVER STANDARD EXPLORACIONES, S.A DE C.V, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa SILVER STANDARD EXPLORACIONES, S.A DE C.V, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa SILVER STANDARD EXPLORACIONES, S.A DE C.V, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



adecuaciones correspondientes y solicitar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales considerando el ancho real del camino.

Dentro del área de influencia del proyecto y/o sistema ambiental seleccionado, deberá de presentar los antecedentes (preferentemente minero) mediante un plano georreferenciado de cada uno de los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, efectuados hasta la fecha (se sugiere anexar shapefile).

Capítulo II

En virtud de que el área total del proyecto involucra la realización de dos tipos de obras, las cuales contaran con diferentes características y por lo resultante una afectación diferente, por lo que deberá de establecer mediante un cuadro el tipo de obra, superficie, cuadro de construcción, tipo de vegetación, estado de conservación de la vegetación, si llevara sellamiento el suelo, si contara con confinamiento el total de las etapas, tipo de afectación a la vegetación (permanente o temporal) y si el beneficio será particular o social. Lo anterior dando como superficie un total de 0.6211 hectáreas. Lo anterior en virtud de que se omiten las coordenadas de las áreas por afectar, además de estar el CD sin archivos gravados.

Presentar el Shapefile de la poligonales propuestas a cambio de uso de suelo en terreno forestal (por tipo de obra), que contenga todos los vértices debidamente enumerados, señalando además la superficie y unidad de medida, superficies en hectáreas y la total debe ser congruente con lo asentado en el ETJ y solicitud.

Integrar el cuadro de construcción del Ejido San Antonio del Potrero, mismo que deberá ser congruente con las presentadas en la documentación legal.

Presente la vinculación del desarrollo del proyecto con el área de conservación (Cuenca Alta del Río Conchos).

En formato digital anexe los planos correspondientes al proyecto, mismos que deberán de presentarse de forma impresa a una escala de un rango adecuado, donde puedan ser visibles sus elementos.

Capítulo III

Integrar el Shapefile de la microcuenca (CHF) denominada "Arroyo Minas Nuevas", con la finalidad de validar su correcta formación, así mismo deberá de justificar ampliamente el tamaño de la CHF, así como justificar ampliamente la unidad de análisis delimitada (¿Porque a nivel microcuenca?).

De los parámetros de morfometría estimados para la CHF, deberá de vincularlas con el desarrollo del proyecto y/o medidas de mitigación y prevención.

Para tener una visión integral de la microcuenca(s), con los sistemas de información geográfica que normalmente se utilizan, genere el mapa de erosión con los diversos niveles o rangos que existen (valores cuantitativos), y la superficie que ocupan dentro de la CHF.

Integre en este capítulo lo referente a las estimaciones de hidrología para el área de la CHF (volumen precipitado, intercepción, evapotranspiración, escurrimiento, infiltración y recarga subterránea). En complemento a lo antes descrito deberá de justificar ampliamente el valor del coeficiente de intercepción (0.35), en virtud de que se describen diferentes tipos de vegetación.

Presente un análisis con datos cuantitativos donde se vea reflejada una estimación del impacto al acuífero(s) del área de la CHF. Presentar las proyecciones en una situación actual, así como la proyectada con el nuevo uso.

Deberá justificar estadísticamente el inventario de flora para determinar biodiversidad. En complemento a lo antes descrito deberá describir y justificar la metodología utilizada para el levantamiento de información sobre el inventario de flora para la estimación de los parámetros de biodiversidad a nivel área de la CHF, señalando entre otras, la distribución de los sitios de muestreo, plano georreferenciado a escala adecuada en el que se señale



todos los sitios de muestreo de acuerdo al diseño de muestreo utilizado, cuadro de construcción de los sitios de muestreo y concentrado de los datos de campo.

De los valores obtenidos del índice de Shannon-Wiener y Valor de Importancia Ecológica (VIE) de la flora, deberá presentar un análisis interpretativo de dichos resultados.

Deberá justificar estadísticamente el inventario de fauna para determinar biodiversidad. En complemento a lo antes descrito deberá describir y justificar la metodología utilizada para el levantamiento de información sobre el muestreo de fauna, señalando el número de transectos (plano georeferenciado), temporalidad, numero de entrevistas a pobladores, estudios (fuente y año), entre otros.

De los valores obtenidos de los índices de Shannon-Wiener para la fauna, deberá presentar un análisis interpretativo de dichos resultados.

De las especies de flora y fauna descritas, deberá de identificar aquellas que pudieran estar incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, especificando nombre científico, nombre común, distribución y categoría de riesgo.

Capítulo IV

No es nomológico que se estén empleado diferentes tipos de precipitaciones y temperaturas en las estimaciones del área de la CHF y área de CUSTF, lo cual viene a proyectarse en diferencias significativas, no permitiendo valorar si se compromete la calidad y cantidad de agua y/o si se provoca la erosión de los suelos. Cabe señalar que se deberá de verificar el correcto desarrollo de las fórmula empleadas, por ejemplo; la fórmula para la estimación del factor R no corresponde, (aclare lo correspondiente). En complemento deberá indicar el % de materia orgánica (fuente y año). De acuerdo a lo antes descrito, deberá de realizar todas y cada una de las modificaciones que de ello se desprendan.

Justificar ampliamente las estimaciones genéricas de erosión (potencial, actual y con prácticas de conservación de suelo), para el área del proyecto. Lo anterior en virtud de que se tiene dos tipos de vegetación (pastizal natural y matorral), lo cual viene a proyectar una cobertura distinta, además de no estar claro si la elevaciones de altura máxima (2343) y altura mínima (1682), corresponden a cada una de las obras del proyecto, lo anterior en virtud de que los caminos proyectados se encuentran en diferentes elevaciones, lo cual viene a subestimar y/o sobreestimar la erosión, así mismo se emplea un valor de $L = 19299$ m, lo cual deja en duda la longitud de los caminos (726.05 m).

Por unidad de superficie del área del proyecto, presente las pendientes en % y exposiciones, mismas que deberán de ser presentados en un plano georeferenciado a una escala de un rango adecuado.

En las estimaciones de hidrología con actividades de reforestación, se describe una proyección de un volumen de intercepción de 377.8847 m³, con un volumen de infiltrado de 942.8510 m³, estimaciones que pueden ser alcanzadas una vez que se cuenca con los parámetros bien establecidos, por ejemplo; la cobertura, entre otros. Por lo que la actividad propuesta (reforestación), para mitigar el impacto al recurso viene hacer de restauración y/o compensación a largo plazo y no de mitigación. Por lo antes descrito, deberá proyectar y establecer medidas de mitigación que permitan valorar con datos cuantitativos la magnitud en que se estará equilibrando el impacto a corto plazo.

Precise el tipo de vegetación por afectar, así como su estado de conservación, en virtud de que se hace referencia a diferentes tipos de vegetación por afectar.

Deberá justificar estadísticamente el inventario de flora para determinar biodiversidad. En complemento a lo antes descrito deberá describir y justificar la metodología utilizada para el levantamiento de información sobre el inventario de flora (por tipo de vegetación según sea el caso), para la estimación de los parámetros de biodiversidad del área del proyecto, señalando entre otras, la distribución de los sitios de muestreo, plano georeferenciado a



escala adecuada en el que se señale todos los sitios de muestreo de acuerdo al diseño de muestreo utilizado, cuadro de construcción de los sitios de muestreo y concentrado de los datos de campo (sitios de muestreo).

De los valores obtenidos de los índices de Shannon-Wiener para la fauna, deberá presentar un análisis interpretativo de dichos resultados.

Deberá justificar estadísticamente el inventario de fauna para determinar biodiversidad. En complemento a lo antes descrito deberá describir y justificar la metodología utilizada para el levantamiento de información sobre el muestreo de fauna, señalando el número de transectos (plano georeferenciado), temporalidad, numero de entrevistas a pobladores, estudios (fuente y año), entre otros.

Capítulo V

Estime el volumen a remover (principalmente el estrato arbóreo), el cual deberá de ser descrito por especie y número de individuos. En complemento a lo antes descrito deberá describir la fuente bibliográfica de la fórmula empleada para la estimación del volumen.

Del diseño de muestreo empleado, estime el error de muestreo, la secuencia y desarrollo del cálculo de la confiabilidad y error de muestreo.

Capítulo VI

Aclare el tiempo requerido para llevar acabo la remoción total o parcial de la vegetación, en virtud de que se describen dos lapsos de tiempo.

Capítulo VII

Las medidas deben ser ubicables, medibles, cuantificables y verificables, por ejemplo, especificar los tipos de obras, la cantidad de suelo que retiene o estabilizan en un periodo de tiempo determinado, las medidas propuestas deberán demostrar cuantitativamente que la erosión del suelo no será mayor a la que actualmente se presenta sin la remoción de la vegetación forestal en el sitio del proyecto (presentar la secuela del cálculo de retención de suelo e infiltración de agua, con su respectiva fuente de información), lo anterior debido a que las medidas no cumplen con los anteriores parámetros ya que el hecho de tapar, inducir, capacitar, prohibir, restringir, otros. no es suficiente para la conservación y restauración del recurso.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que será afectada y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá incluir: el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema, preferentemente en áreas vecinas o cercanas en donde se realizarán los trabajos de CUSTF, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los períodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento, se sugiere el siguiente índice: Introducción, Objetivo general y objetivos específicos, Metas, Metodología para el rescate de especies, Lugares de acopio y reproducción de especies, Localización de los sitios de reubicación mediante coordenadas UTM, plano georeferenciado, Acciones a realizar para el mantenimiento y supervivencia, Programa de actividades, Evaluación del rescate y reubicación.

En función a lo descrito en el estudio técnico justificativo, se detectó que este presenta una serie de inconsistencias que corresponden a los capítulos I, II, III, IV, V, VI y VIII del estudio técnico justificativo, ocasionando que los capítulos IX, X, XII, XIII y XIV reflejen inconsistencias y sesgos en la información presentada, lo cual no permite a esta autoridad dictaminar y valorar si el estudio técnico justificativo motiva la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que deberá de corregir y complementar el estudio técnico justificativo.



- III. Que mediante OFICIO SSE/2015-015 de fecha 09 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de septiembre de 2015, C. Luis César Herrera Quiñones en su carácter de Representante Legal, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con la entrega de la información faltante del expediente de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Exploración Minera Veta Grande**", con ubicación en el o los municipio(s) Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua.
- IV. Que mediante oficio N°SG.CU.08-2015/342 de fecha 11 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, otorgó a C. Luis César Herrera Quiñones en su carácter de Representante Legal, una ampliación al plazo por **ocho días hábiles** contados a partir de haberse cumplido el plazo originalmente establecido en el oficio SG.CU.08-2015/290 de fecha 29 de julio de 2015, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la información faltante solicitada el trámite sería desechado.
- V. Que mediante OFICIO NO. SSE/2015-014 de fecha 27 de agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de septiembre de 2015, C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2015/290 de fecha 29 de julio de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/425 de fecha 18 de septiembre de 2015 recibido el 18 de septiembre de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Exploración Minera Veta Grande**", con ubicación en el o los municipio(s) Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua.
- VII. Que mediante oficio S/N de fecha 12 de octubre de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de octubre de 2015, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Exploración Minera Veta Grande**", con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

*Se emite OPINIÓN FAVORABLE, condicionada a dar cumplimiento a lo señalado por SEMARNAT, y a lo que se derive de la visita de verificación de campo.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/416 de fecha 03 de noviembre de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Luis César Herrera Quiñones en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Exploración Minera Veta Grande**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

*Validación en campo de puntos específicos de la información descrita en el ETJ del proyecto "**Exploración Minera Veta Grande**", con pretendida ubicación en el municipio de Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua.

- IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 5 de noviembre del 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

*Validación en campo de parte de la información descrita en el ETJ del proyecto



"Exploración Minera Veta Grande", con pretendida ubicación en el municipio de Hidalgo del Parral, en el estado de Chihuahua; la determinación en campo de la ubicación geográfica de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la identificación visual directa e indirecta de flora y fauna existente en el área del proyecto; la validación en campo de no existir remoción de la vegetación; la no presencia de incendios forestales; verificación del tipo(s) de vegetación por afectar y la obtención de información que permitirá reforzar el ETJ.

- x. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/478 de fecha 27 de noviembre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Luis César Herrera Quiñones en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$28,699.91 (veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.0496 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- xi. Que mediante OFICIO SSE/2016-001 de fecha 27 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de enero de 2016, C. Luis César Herrera Quiñones en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 28,699.91 (veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.0496 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:



1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO S/N de fecha 06 de Julio de 2015, el cual fue firmado por C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .6211 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Exploración Minera Veta Grande**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.



Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, así como por FAUSTINO SIMENTAL GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 1 Núm. 38.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Original de una escritura de fecha 29 de octubre de 2014, emitido por el Registro Agrario Nacional, mediante el cual se hace constar que de acuerdo a los antecedentes registrales que obran en los archivos de ésta Delegación, se desprende la existencia de la certificación del Ejido San Antonio del Potrero, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, conforme Acta de Asamblea de Delimitación y destino de Tierras celebrada el día 11 de noviembre de 1993.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, de fecha 11 de diciembre de 1993, mediante la cual se reconoció una superficie total al Ejido de 4,298-78-42 hectáreas.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 30,706, Volumen 630, de fecha 16 de noviembre de 2005, mediante la cual se constituye la Sociedad Mercantil denominada Silver Standard Exploraciones S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Durango, bajo el número 204, a fojas 204, del libro Segundo Auxiliar de Comercio Tomo 65, Sección Cuarta, con fecha 04 de enero de 2006.

*Copia certificada del Instrumento número 40,284, Libro 995, de fecha 15 de octubre de 2013, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Silver Standard Exploraciones S.A. de C.V., mediante la cual se otorga al C. Luis César Herrera Quiñones los siguientes Poderes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder Especial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración para Asuntos Laborales y Poder General para Actos de Dominio, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Durango, en el Folio Mercantil Electrónico número 13310*1.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Luis César Herrera Quiñones, emitida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2021.



*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido San Antonio del Potrero, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de fecha 04 de noviembre de 2014, mediante la cual la asamblea otorga a la empresa Silver Standard Exploraciones S.A. de C.V., la ocupación temporal de una superficie de 1,503-55-77 hectáreas de tierras de uso común del Ejido, con una duración de tres años, para la realización de trabajos de exploración minera, la cual obra inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua, Folio de Ejidos y Comunidades con clave registral 08032004112021937R, con fecha 13 de noviembre de 2014.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal de Superficie y Constitución de Servidumbre para Exploración Minera celebrada por Silver Standard Exploraciones S.A. de C.V., y por el Ejido San Antonio del Potrero, Municipio de Hidalgo del Parral, representado por los C. José Guadalupe Baca Ramírez, José Luis Mora Rodríguez y Modesto Chavez Loya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente, respecto de una superficie de 1,503-55-77 hectáreas de tierras de uso común del Ejido, con una duración de tres años, para la realización de trabajos de exploración minera, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 05 de noviembre de 2014, la cual tiene como anexo copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido San Antonio del Potrero, Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, de fecha 16 de febrero de 2012, mediante la cual se hace la elección de los órganos de representación social del Ejido, resultando electos los C. José Guadalupe Baca Ramírez, José Luis Mora Rodríguez y Modesto Chavez Loya, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal, respectivamente.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo



propuesto;

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO S/N y la información faltante con OFICIO NO. SSE/2015-014, de fechas 06 de Julio de 2015 y 27 de Agosto de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:



1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primeros de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La superficie contemplada para el cambio de uso de suelo es de 0.6211 ha totales que sustentan Vegetación de matorral, que tendrá que ser eliminada para poder establecer el proyecto, de tal manera que durante la realización del CUSTF toda la vegetación deberá ser removida. De acuerdo con la información obtenida tanto de manera directa como indirecta de la flora y fauna de la MHF y del área donde se pretende realizar el proyecto se estimaron diversos indicadores ecológicos con el objetivo de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

A través de la estimación del Índice de Shannon-Wiener, Simpson, Menhinick y Margalef se ha determinado que **NO** se compromete, ni se pone en riesgo la flora, ya que los valores más altos de los Índices están representados a nivel microcuenca.

En lo que se refiere a fauna se puede observar claramente que los valores para cada estimador son menores para el proyecto, por lo que podemos concluir que esta área es más pobre en cuanto a riqueza de especies y biodiversidad se refiere, además todas las especies encontradas en esta zona también fueron observadas en los sitios de muestreo de la microcuenca lo que nos indicaría que no se comprometería la biodiversidad y la riqueza de especies existente en el proyecto.

Comparativo de la estimación de los diferentes estimadores de la biodiversidad a nivel microcuenca y proyecto para flora y fauna silvestre.

Microcuenca Hidrológica Forestal							
Estrato	Riqueza	Shannon-Wiener	Flora				Dominancia
			Índices	Simpson	Mehninick	Margalef	
Arbóreo	4	0.529	0.249	0.332	0.603	0.382	0.862
Arbustivo	16	1.539	0.661	0.501	2.166	0.555	0.523
Herbáceo	26	2.576	0.865	2.062	4.932	0.791	0.308
Fauna							
Grupo	Riqueza	Shannon-Wiener	Índice				Dominancia
			Simpson	Mehninick	Margalef	Equidad	
Avifauna	73	4.079	0.9803	3.571	11.929	0.951	0.041
Mastofauna	15	2.593	0.9187	2.572	3.97	0.958	0.118
Herpetofauna	9	1.992	0.8422	1.732	2.427	0.907	0.259
Área de CUSTF del proyecto							
Estrato	Riqueza	Shannon-Wiener	Índices				Dominancia
			Simpson	Mehninick	Margalef	Equidad	
Arbóreo	1	0.000	0.000	0.160	0.000	0.000	1.000
Arbustivo	7	1.026	0.525	0.405	1.053	0.527	0.654
Herbáceo	8	1.892	0.815	1.206	1.850	0.910	0.341
Área de CUSTF del proyecto							
Grupo	Riqueza	Shannon-Wiener	Índices				Dominancia
			Simpson	Mehninick	Margalef	Equidad	
Avifauna	24	3.106	0.952	2.516	5.099	0.977	0.088
Mastofauna	5	1.358	0.681	1.443	1.610	0.844	0.500
Herpetofauna	3	1.082	0.656	1.061	0.962	0.985	0.375



Simultáneamente con los indicadores de la tabla anterior se calculó el índice de valor de importancia ecológico concluyendo que en el área de la MHF existe mayor diversidad de especies que en el área del proyecto como se puede observar en la siguiente tabla de comparación de los índices de valor de importancia ecológica.

Listado de especie e índice de valor de importancia a nivel MHF y nivel Proyecto

Arbolado			
No.	Nombre científico	VIE MHF	VIE CUSTF
1	<i>Acacia schaffneri</i>	199.674	300.000
2	<i>Quercus chihuahuensis</i>	61.171	0.000
3	<i>Prosopis glandulosa</i>	30.083	0.000
4	<i>Quercus laeta</i>	9.073	0.000
4		300.000	300.000

Arbustivo			
No.	Nombre científico	VIE MHF	VIE CUSTF
1	<i>Mimosa biuncifera</i>	83.720	151.203
2	<i>Aloysia gratissima</i>	44.352	63.457
3	<i>Opuntia engelmannii</i>	33.541	8.700
4	<i>Opuntia imbricata</i>	29.637	44.953
5	<i>Mammillaria heyderi</i>	18.513	0.000
6	<i>Yucca rigida</i>	14.529	0.000
7	<i>Opuntia macrocentra</i>	12.517	0.000
8	<i>Fouqueria splendens</i>	11.661	0.000
9	<i>Celtis ehrenbergiana</i>	11.267	0.000
10	<i>Agave scabra</i>	10.234	0.000
11	<i>Echinocereus polyacanthus</i>	9.278	9.707
12	<i>Echinocereus pectinatus</i>	7.174	10.810
13	<i>Acacia constricta</i>	4.634	0.000
14	<i>Baccharis salicifolia</i>	3.773	0.000
15	<i>Berberis trifoliolata</i>	2.993	0.000
16	<i>Adolphia infesta</i>	2.176	11.169
16		300.000	300.000



Herbáceas		VIE MHF	VIE CUSTF
No.	Nombre científico		
1	<i>Artemisia filifolia</i>	92.933	0.000
2	<i>Crotalaria pumilla</i>	32.278	0.000
3	<i>Dysiodia tagetiflora</i>	22.814	0.000
4	<i>Gymnosperma glutinosum</i>	13.720	0.000
5	<i>Bouteloua gracilis</i>	13.235	19.476
6	<i>Bouteloua curtipendula</i>	11.950	46.837
7	<i>Gnaphallium canescens</i>	11.535	0.000
8	<i>Dichondra argentea</i>	10.898	0.000
9	<i>Zinnia peruviana</i>	9.131	0.000
10	<i>Chloris virgata</i>	9.090	21.679
11	<i>Ipomea tricolor</i>	8.531	0.000
12	<i>Molinis repens</i>	7.282	28.763
13	<i>Notholaena standleyi</i>	6.495	0.000
14	<i>Baileya multiradiata</i>	6.437	0.000
15	<i>Sigesbeckia jorullensis</i>	5.573	0.000
16	<i>Salvia tiliifolia</i>	5.480	0.000
17	<i>Hibiscus denudatus</i>	5.459	0.000
18	<i>Cynodon dactylon</i>	5.451	0.000
19	<i>Aloysia wrightii</i>	4.690	117.734
20	<i>Astragalus mollissimus</i>	3.639	0.000
21	<i>Andropogon barbinodis</i>	3.632	21.601
22	<i>Amaranthus hybridus</i>	2.463	0.000
23	<i>Sporobolus indicus</i>	1.824	19.564
24	<i>Eryngium heterophyllum</i>	1.824	24.346
25	<i>Erigeron delphinifolius</i>	1.820	0.000
26	<i>Chenopodium graveolens</i>	1.816	0.000
26		300.000	300.000

La interpretación de estos índices nos muestra una buena diversidad de especie en la zona de la microcuenca, no obstante, en el área del proyecto se observa una diversidad menor, lo cual se debe a que la superficie que ocupa el proyecto es menor en comparación a la superficie de la microcuenca.

De lo anterior se concluye que existe mayor riqueza de especies de flora y fauna en el ecosistema de la microcuenca en comparativo con el área del proyecto por lo que en ningún momento se verá afectada la Biodiversidad de especies con la ejecución del Cambio de Uso de Suelo del presente proyecto.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre la biodiversidad por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación**:

*Se llevará a cabo una reforestación con la especie de *Acacia schaffneri* en una superficie de 1 hectárea.

*Las especies de las cactáceas que se registraron en el área de CUSTF del proyecto serán rescatadas (programa de rescate y reubicación de estos ejemplares).

*Previo a las actividades de desmonte se realizarán recorridos para la detección de nidos, refugios de la fauna silvestre, en cuyo caso se ahuyentará a los animales.

*Para el rescate y reubicación de la fauna se utilizarán técnicas adecuadas según el grupo



faunístico que se localice en el área del proyecto, con especial atención en las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, esto con la finalidad de facilitar el manejo de los especímenes además de reducir los posibles riesgos que conlleve esta actividad.

*Se establecerán cúmulos de rocas en áreas aledañas al sitio del proyecto para que sean utilizadas por reptiles o pequeños mamíferos como refugios.

*Se establecerán 2 piezas de letreros alusivos.

Ubicación de las medidas de mitigación para el proyecto

Medida	Objetivo	Metas	Ubicación	
			UTM X	UTM Y
Reforestación		1 ha	428050	2988342
			428153	2988342
			428141	2988242
			428010	2988258
			428050	2988342
Barreras de piedra		42 m	428071	2988114
			428048	2988113
			428073	2988100
			428051	2988100
			428316.20	2988014.15
Reubicación de cactáceas			428324.35	2987999.88
			428337.35	2988007.35
			428327.49	2988019.96
			428316.20	2988014.15
			428233	2988056
Presas de piedra acomodada		175.50 m ³	428157	2988000
			428151	2988116
Letreros restrictivos		2 piezas	428228.	2988198
			428138	2987751
Ahuyentamiento de fauna		2 por mes	En el área de CUSTF del proyecto	

*Entre otras descritas en el ETJ.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La topografía del terreno donde se encuentra el proyecto es ligeramente ondulado y homogénea con pendiente promedio de 4 %, lo cual es indicativo que habrá una reducción de la velocidad



de los escurrimientos superficiales.

El grado de erosión que se observa en la zona del proyecto es ligero, ocasionado principalmente por las actividades antropogénicas de la zona.

Para una mejor apreciación de que el proyecto no favorecerá la erosión del suelo se realizó la estimación de la erosión actual y potencial utilizando la EUPS (E=R K LS C) que se emplea como un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de los suelos para hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión; la erosión máxima permisible de perdida de suelo es de 10 ton/ha, mayores pérdidas significa degradación.

Factores de la EUPS y tasas de erosión actual

Superficie CUSTF (ha)	Factor R	Factor K	Factor LS	Factor C	Tasa de erosión actual ton/ha/año	Tasa de erosión actual de la sup. de CUSTF ton/año
0.6211	2,105.79	0.048	0.0434	0.004	0.01750	0.0109

Con el resultado obtenido se concluye que en el área que será destinado para CUSTF del proyecto se pierde actualmente 0.0109 ton/año de suelo.

Resumen de los resultados de la estimación de la perdida de suelo en la superficie de CUSTF del proyecto

Superficie CUSTF (ha)	Factor R	Factor K	Factor LS	Tasa de erosión potencial ton/ha/año	Tasa de erosión potencial de la sup. de CUSTF ton/año
0.6211	2,105.79	0.048	6.4876	4.3868	2.7246

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos como Barreras de piedra en curvas a nivel la cual nos permitirá retener 13.623 toneladas de azolve. Esta cantidad de azolve será la generada durante el periodo de vida útil del proyecto (5 años). Además se propone la reforestación de 1 hectarea con la especie de *Acacia schaffneri*, que estará contribuyendo a la protección de suelo.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el suelo por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes medidas de prevención y mitigación:

*Se establecerán 42 m de barreras de piedra para mitigar este efecto.

*Se deberán tener las precauciones necesarias para evitar la contaminación del suelo en caso de que se realicen reparaciones y suministro de combustible de vehículos en el sitio de la obra y en general en el área del proyecto.



*Los residuos que se generen durante el desarrollo del proyecto así como los desperdicios de material utilizados por el contratista, serán recolectados y depositados en lugares adecuados para su correcta disposición.

*Se colocaran tambos de 200 litros con tapadera, con la finalidad de recolectar aceites, grasas, y estopas, para posteriormente dar su confinamiento por empresas autorizadas por la SEMARNAT.

*Entre otras descritas en el ETJ.

Lo que demuestra que con las medidas de prevención y mitigación de los impactos, se previene y revierte el proceso de erosión en la zona del proyecto, por lo que aun cuando se retire la cobertura vegetal no se provocará mayor erosión que la que no sea perfectamente controlable.

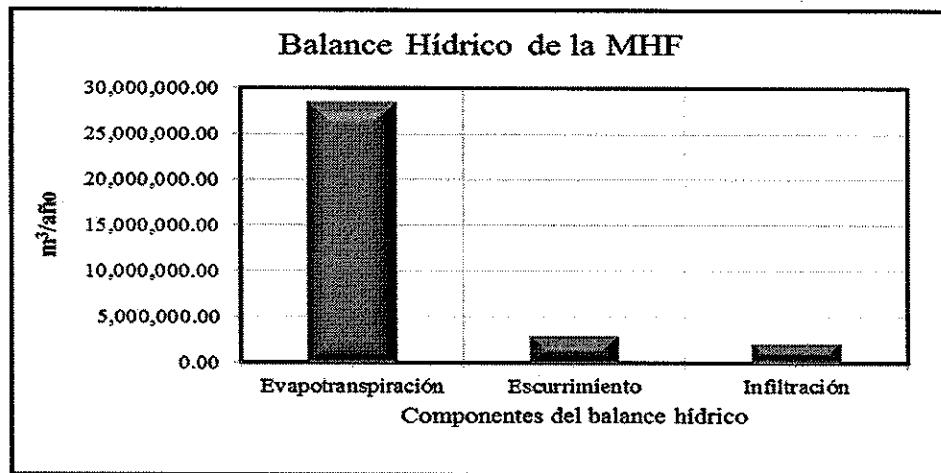
Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La producción de agua en cantidad y calidad no se pone en riesgo, toda vez que el Cálculo del Balance Hídrico nos indica que esta no se pone en riesgo.

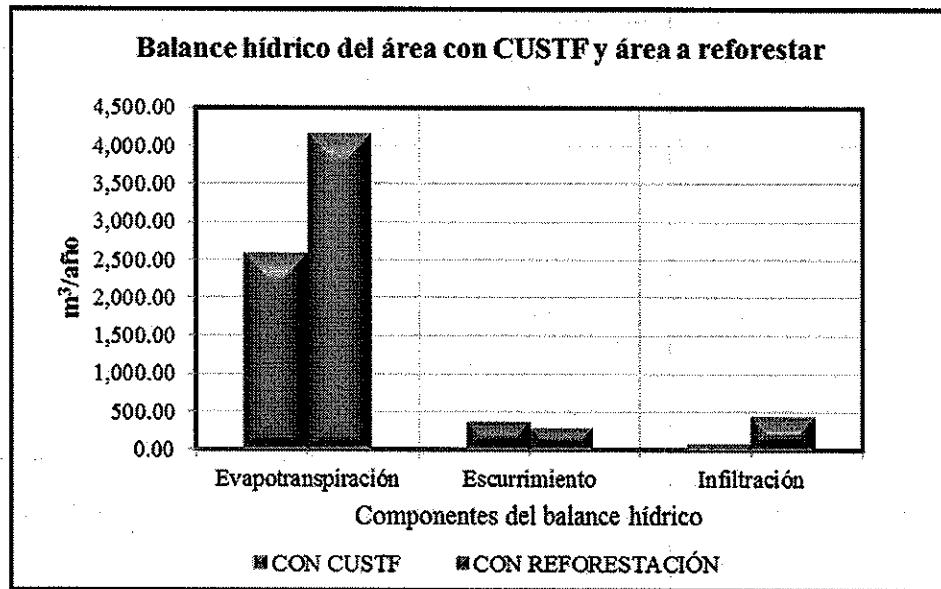
Los datos que fueron obtenidos a nivel microcuenca, en donde se tiene una precipitación promedio ponderada de 488.3 mm anuales dentro de una superficie considerada de 6,833.3257 ha lo que representa 33,367,129.393 m³ de precipitación al año, lo cual está representado por 28,426,634.912 m³/año que se evapotranspira, 2,879,583.267 m³/año se escurren y 2,060,911.214 m³/año se infiltran, para con ello determinar que la sumatoria de estos es el 100 % de la precipitación de agua dentro de la microcuenca.





En relación al área contemplada para la realización del CUSTF del proyecto que es de 0.6211 ha, que es mucho menor que la microcuenca, en donde se observa que precipita 488.3 mm al año por lo que en el área de CUSTF capta 3,032.831 m³/año donde se evapotranspira 2,583.776 m³/año lo que representa el 85.19 %, el escurrimiento corresponde a 268.709 m³/año lo que equivale al 8.86 % y la infiltración corresponde a 180.346 m³/año representando el 5.95 %.

En el supuesto de llevar a cabo el proyecto estos porcentajes en los que se desglosa la precipitación se han modificado en representación del mismo efecto que pueda tener esta situación, encontrando que se tendrá una evapotranspiración de 2,583.776 m³/año los cuales representan el 85.19 %, de escurrimiento se tendrá un volumen de 363.940 m³/año representando el 12.00 % y la infiltración será de 85.115 m³/año lo que equivale al 2.81 % de la precipitación.



Representación gráfica del balance hídrico nivel proyecto SIN CUSTF y CON CUSTF.

Una vez ejecutado el CUS en el proyecto, se ha previsto que el porcentaje de escurrimiento aumentará y por ende la infiltración se verá disminuido, sin embargo se pretende llevar a cabo la reforestación de 1 ha cercanas al proyecto para lo cual se realizó la estimación del balance hídrico de esa área en la situación actual y una vez establecida la plantación obteniendo los siguientes resultados además de la construcción de 42 m de barreras de piedra:

El área a reforestar actualmente se estima que se precipita 4,883.000 m³/año, de ellos 4,160.000 m³/año se evapotranspira (85.19 %), 432.634 m³/año se escurren (8.86 %) y solo 290.366 m³/año se infiltra (5.95 %). Llevado a cabo la reforestación se estima una precipitación de 4,883.000 m³/año, de ellos 4,160.000 m³/año se evapotranspira (85.19 %), 279.000 m³/año se escurren (5.71 %) y 444.000 m³/año se infiltra (9.09 %).



Lo anterior nos indica que el escurrimiento podrá verse aumentado debido al desmonte del área, disminuyendo 95.231 m³/año la infiltración del agua en el área del proyecto, no obstante con la reforestación de 1 ha en las zonas aledañas al proyecto se estará reduciendo de esta manera el escurrimiento, y como consecuencia aumentará el volumen de agua infiltrado. Se calculó el balance hídrico del área que se propone para reforestar logrando el resultado esperado ya que la diferencia de la infiltración en relación de cómo se encuentra el área actualmente y una vez establecida la plantación es de 153.634 m³/año teniendo una ganancia neta de 58.403 m³/año motivo por el cual se dice que no se pone en riesgo la captación de agua por la ejecución del proyecto.

Sin embargo al considerarse que esta meta es a largo plazo y para cumplir con lo establecido en la LGDFS se propone la construcción de 175.50 m³ de presas filtrantes de piedra acomodada en áreas cercanas al proyecto para propiciar la infiltración y no comprometer este recurso.

Con la finalidad de prevenir, reducir y en su caso mitigar los impactos que se puedan generar sobre el agua por el desarrollo del proyecto, se plantean las siguientes **medidas de prevención y mitigación:**

*Se prohíbe verter residuos (aceites, lubricantes, entre otros) a los cuerpos de agua, así mismo estos deberán ser gestionados de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

*Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el proyecto deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con el fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, evitando así la posible contaminación a cuerpos de agua, ríos, arroyos, entre otros.

*Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.

*Será implementado un programa de educación ambiental sobre los administradores y trabajadores de la obra en etapa de preparación del sitio.

*Instalación de sanitarios portátiles para evitar que defequen al aire libre.

*El promovente deberá realizar acciones de monitoreo de calidad agua superficial, donde se debe realizar un monitoreo físico-químico.

*El promovente deberá trasladar los residuos peligros en recipientes previamente etiquetados al almacén de residuos peligrosos, para realizar el control y salida en bitácoras para cumplir con la autoridad competente.

*Para mitigar los efectos que pudieran causarse al factor agua se proponen la reforestación de 1 ha con especies nativas de la región y la construcción de 42 m de barreras de piedras, en donde se espera que la evapotranspiración no aumente, el escurrimiento se reducirá y aumentara la infiltración.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.



4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Con la implementación del presente proyecto se crearán fuentes de empleos permanentes y estacionales lo que conlleva a una estabilidad de parte de la población de San Antonio del Potrero y en la ciudad de Hidalgo del Parral en su lugar de origen y mejorar sus condiciones de vida personal y de su familia de las personas que laboren en el proyecto.

La POBLACIÓN total de Hidalgo del Parral (*censo de población y vivienda 2010 INEGI - CONEVAL*) es de 107,061 habitantes, representando el 3.1% de la población del Estado. De los cuales 51,883 pertenecen al sexo masculino (48.46%) y 55,178 corresponden al sexo femenino (51.54%).

El proyecto como se mencionó anteriormente, se ubica al interior del ejido San Antonio del Potrero, el cual cuenta con una POBLACIÓN (*censo de población y vivienda 2010 INEGI*) de 53 habitantes. De los cuales 29 pertenecen al sexo masculino (54.72%) y 24 corresponden al sexo femenino (45.28%).

Donde la población económicamente activa (hombre) es de 16 y (mujeres) 1, donde en base a este censo se define que la población ocupada es 17. La mayor parte de esta población activa se dedica actividades primarias como la silvicultura, ganadería y agricultura y otra mínima proporción a las actividades de comercio y servicios.

Con respecto al COMERCIO este ejido cuenta con escasos establecimientos comerciales que expenden casi exclusivamente productos de primera necesidad. La AGRICULTURA una de sus actividades productivas se basa en la siembra de granos principalmente de maíz, frijol, avena, la ganadería otra actividad productiva en la región es la producción de ganado caprino y bovino y el aspecto silvícola existe un incipiente movimiento, reduciéndose exclusivamente al aprovechamiento forestal doméstico. El área donde se pretende instalar la obra y zonas aledañas no son de gran atractivo turístico.

En tal virtud y por la falta de empleo los habitantes de esta región prefieren ofertar su capacidad de trabajo en el vecino país del norte donde son discriminados o bien emigran hacia las zonas urbanas. En este sentido en la construcción de estas obras se contratará mano de obra cercana al proyecto con el fin de ofrecer ocupación durante las etapas preparación, construcción y operación.

Con esto se permitirá el arraigo de las personas que se empleen durante el desarrollo de las actividades de preparación del sitio, construcción y operación que requerirá mayor demanda de mano de obra, originando una estabilidad social, con mejores alternativas de vida lo que consentirá una economía sólida en la región.

Si se hace una comparación de una estimación del valor que pudiera guardar los recursos biológicos del área del proyecto, se estaría estimando lo correspondiente:

Estimación económica total de los recursos biológicos del proyecto

Recurso	Tipo de valor	Costo total (S)
Forestal	Varios	3,855.18
Fauna	Ornato/ecológico/cinegético	24,480.00
Servicios ambientales	Captura de Carbono, Recursos hidrológicos, generación de oxígeno, entre otros.	2,052.70
Importe total		30,387.88



De acuerdo a la tabla anterior la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a CUSTF del proyecto arroja un monto total de \$ 30,387.88 pesos M.N., y que de acuerdo al proceso en Ingeniería, preparación, construcción, verificación y puesta en marcha del Proyecto se generaran un estimado de 20 empleos temporales y 4 empleos permanentes por 5 años, con un total de inversión de 69,000,000 millones de pesos, lo cual lo hace más rentable que el uso que actualmente tiene.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.-En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 12 de octubre del 2015, mediante minuta de fecha 12 de octubre del 2015, y habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo presentado por el promotor se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

*Se anexa respectivo programa.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de



la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- IV. Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/478 de fecha 27 de noviembre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$28,699.91 (veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.0496 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- V. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO SSE/2016-001 de fecha 27 de enero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 27 de enero de 2016, C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 28,699.91 (veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 91/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 2.0496 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.6211 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Exploración Minera Veta Grande**", con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, promovido por C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: CAM-1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428057.3759	2987917.7728



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	428057.8846	2987914.8195
3	428058.4825	2987911.3827
4	428061.8452	2987908.0032
5	428065.681	2987908.2559
6	428071.5193	2987906.6022
7	428075.7533	2987903.9049
8	428079.5268	2987899.3845
9	428081.4958	2987896.4317
10	428085.4539	2987894.4592
11	428090.0269	2987894.8043
12	428094.553	2987896.1118
13	428100.5015	2987897.1115
14	428105.4146	2987896.4982
15	428111.1127	2987896.3044
16	428115.8108	2987895.0934
17	428120.5894	2987894.6497
18	428124.8608	2987892.9806
19	428130.1601	2987892.2033
20	428133.5079	2987891.8892
21	428132.2279	2987885.7387
22	428129.0794	2987886.5558
23	428124.3937	2987887.2496
24	428119.1527	2987888.0953
25	428114.0883	2987888.8465
26	428109.2332	2987890.3751
27	428104.7156	2987891.1191
28	428099.7212	2987891.7681
29	428095.6271	2987891.6451
30	428090.4004	2987890.6209
31	428084.8756	2987890.4305
32	428079.3664	2987891.8967
33	428075.4396	2987897.0843
34	428072.9074	2987900.2149
35	428068.9482	2987903.2685
36	428065.6542	2987903.9732
37	428059.2415	2987904.7332
38	428054.8023	2987907.7209
39	428053.5293	2987914.4615
40	428052.9479	2987917.775
41	428057.3759	2987917.7728

POLÍGONO: CAM-10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428331.9816	2986590.6839
2	428332.8655	2986589.7165
3	428336.0479	2986585.1724
4	428338.3567	2986580.7367
5	428340.6167	2986576.2597
6	428343.3905	2986572.0709



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/081

BITÁCORA: 08/DS-0257/07/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	428345.7313	2986567.6527
8	428347.5451	2986563.1387
9	428350.3285	2986558.9851
10	428353.1535	2986554.8593
11	428356.1281	2986550.4776
12	428357.8455	2986545.7644
13	428359.9356	2986541.207
14	428361.9826	2986536.6452
15	428364.0752	2986532.1039
16	428366.1222	2986527.5421
17	428368.3123	2986522.5818
18	428364.4682	2986521.9068
19	428362.6096	2986525.9659
20	428360.5626	2986530.5277
21	428358.5156	2986535.0895
22	428356.4687	2986539.6512
23	428354.3827	2986544.1755
24	428352.2563	2986548.701
25	428349.9968	2986552.7439
26	428347.1718	2986556.8697
27	428344.3883	2986561.0233
28	428341.9317	2986565.6396
29	428339.5908	2986570.0578
30	428337.2058	2986574.4526
31	428334.8816	2986578.8589
32	428332.5112	2986583.2614
33	428330.1502	2986586.8616
34	428327.2147	2986589.6537
35	428331.9147	2986589.405
36	428331.9816	2986590.683

POLÍGONO: CAM-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428230.0409	2988018.9042
2	428233.4129	2988017.6757
3	428237.9188	2988014.2491
4	428240.4032	2988011.1184
5	428244.5037	2988009.5538
6	428249.7652	2988007.3688
7	428254.3862	2988004.2717
8	428257.8125	2988000.4775
9	428263.314	2987997.02
10	428257.1733	2987995.8621
11	428254.3117	2987997.5555
12	428251.1659	2988001.2734
13	428247.7128	2988003.7619
14	428244.0275	2988005.0992
15	428238.6337	2988006.8831
16	428234.6334	2988011.506



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	428231.6721	2988014.1858
18	428227.3965	2988016.5301
19	428224.3728	2988017.7733
20	428230.0409	2988018.9042

POLÍGONO: CAM-3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428215.0451	2988021.2406
2	428213.5248	2988021.7109
3	428210.8124	2988022.6315
4	428208.5943	2988019.6168
5	428206.4611	2988014.8189
6	428204.3146	2988010.3002
7	428201.6282	2988005.4912
8	428197.167	2988001.8209
9	428192.6902	2987999.297
10	428188.5231	2987996.1937
11	428183.6671	2988000.7583
12	428181.1626	2988001.67
13	428178.6392	2988000.1731
14	428174.54	2987996.8406
15	428171.3823	2987993.8341
16	428169.974	2987991.59
17	428165.796	2987995.73
18	428167.5304	2987997.4762
19	428172.1206	2988000
20	428175.6206	2988003.1649
21	428181.1626	2988006.68
22	428186.5666	2988003.5177
23	428188.2438	2988002.5619
24	428190.4034	2988004.387
25	428194.741	2988005.893
26	428198.4693	2988008.1205
27	428200.3048	2988012.3646
28	428202.2379	2988016.9932
29	428204.5146	2988021.1549
30	428207.4329	2988026.5837
31	428211.5775	2988027.0129
32	428214.7595	2988025.6416
33	428215.0455	2988025.5258
34	428215.0451	2988021.2406

POLÍGONO: CAM-4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428058.1696	2988017.7709
2	428059.3143	2988016.126
3	428062.4673	2988012.2529
4	428064.9277	2988007.4737



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/081

BITÁCORA: 08/DS-0257/07/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	428066.952	2988003.0949
6	428070.1647	2988000.109
7	428073.9163	2987997.0321
8	428077.3195	2987993.2826
9	428082.2332	2987990.8587
10	428086.4965	2987988.3324
11	428089.7769	2987984.0236
12	428093.1075	2987980.352
13	428095.8299	2987977.7766
14	428093.0452	2987972.1493
15	428092.5204	2987972.5984
16	428088.7417	2987976.2947
17	428085.3745	2987979.9913
18	428081.8246	2987983.2336
19	428078.2642	2987986.8906
20	428074.7007	2987990.0118
21	428070.7976	2987993.1368
22	428066.9058	2987996.4901
23	428063.3302	2988000.8332
24	428060.8433	2988005.4286
25	428058.8004	2988009.5088
26	428055.77	2988013.53
27	428052.817	2988017.554
28	428052.654	2988017.774
29	428058.17	2988017.77

POLÍGONO: CAM-5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428072.907	2987900.215
2	428070.048	2987898.648
3	428067.255	2987897.189
4	428062.538	2987895.407
5	428057.488	2987893.903
6	428053.422	2987892.036
7	428050.467	2987888.964
8	428048.148	2987885.697
9	428046.96	2987882.558
10	428049.159	2987876.777
11	428044.735	2987876.777
12	428043.2	2987880.737
13	428043.704	2987887.049
14	428047.558	2987891.841
15	428051.554	2987895.753
16	428056.532	2987897.9
17	428061.026	2987899.411
18	428065.749	2987900.959
19	428069.749	2987902.651
20	428072.907	2987900.215



POLÍGONO: CAM-6

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428106.3736	2987967.7712
2	428107.3633	2987966.9379
3	428110.7066	2987963.5339
4	428115.1117	2987961.1357
5	428119.2042	2987957.682
6	428122.6741	2987954.0695
7	428127.4225	2987952.8053
8	428131.0274	2987949.1706
9	428135.5635	2987947.6844
10	428142.6587	2987947.7946
11	428144.1097	2987945.4622
12	428147.0568	2987945.1374
13	428152.1287	2987942.72
14	428155.7952	2987943.8173
15	428159.8632	2987946.7343
16	428163.9295	2987950.3819
17	428168.6517	2987952.1182
18	428174.9897	2987951.9381
19	428179.372	2987953.7638
20	428184.4367	2987953.8314
21	428185.9756	2987956.6942
22	428188.2263	2987961.4969
23	428190.9805	2987965.706
24	428195.9129	2987961.6436
25	428193.292	2987958.1
26	428189.818	2987953.9016
27	428185.3142	2987948.8379
28	428180.3897	2987947.9725
29	428175.1524	2987947.3733
30	428171.1974	2987947.0294
31	428166.7258	2987944.7924
32	428162.5678	2987942.5528
33	428158.4021	2987939.7869
34	428152.6931	2987937.8929
35	428147.6128	2987937.2871
36	428142.6309	2987936.8541
37	428136.875	2987940.2833
38	428133.0539	2987942.6447
39	428128.3072	2987944.9753
40	428124.1119	2987947.6954
41	428119.7229	2987950.8736
42	428116.0496	2987954.2658
43	428112.3111	2987956.925
44	428108.1502	2987959.6977
45	428103.9368	2987962.8683
46	428100.1442	2987966.127
47	428098.1865	2987967.7754
48	428106.3736	2987967.77



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/081
BITÁCORA: 08/DS-0257/07/15

POLÍGONO: CAM-7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428011.6265	2987973.7711
2	428012.9936	2987972.0459
3	428016.4346	2987969.8644
4	428020.5227	2987968.296
5	428025.6244	2987967.8214
6	428029.3849	2987961.2297
7	428032.6671	2987957.3613
8	428034.5895	2987952.1669
9	428038.0716	2987949.1362
10	428041.3871	2987945.5089
11	428045.199	2987942.5838
12	428049.394	2987939.8888
13	428052.367	2987934.8025
14	428054.6859	2987929.7351
15	428054.9913	2987927.7768
16	428050.9435	2987927.7766
17	428050.7123	2987928.9022
18	428048.832	2987932.6476
19	428046.2766	2987935.8781
20	428042.2285	2987938.9545
21	428038.496	2987942.6159
22	428034.938	2987946.2504
23	428031.2622	2987950.5033
24	428028.8238	2987954.2895
25	428025.8043	2987957.9498
26	428023.5595	2987961.2598
27	428018.7091	2987962.6922
28	428013.9718	2987965.2166
29	428009.3408	2987968.5446
30	428004.2503	2987973.7749
31	428011.6265	2987973.7711

POLÍGONO: CAM-8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428034.0406	2988085.8321
2	428038.2514	2988084.78
3	428042.8279	2988086.0343
4	428046.7743	2988087.8723
5	428052.9927	2988088.37
6	428058.4311	2988087.7984
7	428064.0829	2988084.375
8	428067.3464	2988080.0513
9	428070.9315	2988075.5064
10	428069.6768	2988069.2662
11	428067.3727	2988065.7673
12	428064.9615	2988059.7176



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/081

BITÁCORA: 08/DS-0257/07/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	428060.8689	2988056.9485
14	428054.4142	2988055.7669
15	428050.7467	2988057.7776
16	428048.0158	2988056.1557
17	428043.5882	2988053.4588
18	428041.1455	2988051.3996
19	428039.7527	2988047.0771
20	428038.3519	2988044.6886
21	428042.3761	2988041.1621
22	428045.3652	2988036.2312
23	428047.9772	2988032.164
24	428050.5497	2988028.3
25	428050.9344	2988027.7767
26	428045.8249	2988027.7766
27	428044.4879	2988030.4903
28	428041.6247	2988034.7314
29	428039.3628	2988037.6919
30	428035.9742	2988040.6344
31	428034.1304	2988042.7412
32	428035.6533	2988047.6921
33	428036.969	2988052.9643
34	428041.1131	2988058.0206
35	428044.52	2988061.55
36	428050.72	2988065.69
37	428055.27	2988061.57
38	428058.55	2988060.78
39	428062.468	2988064.06
40	428064	2988066.44
41	428066.08	2988071.79
42	428066.7	2988074.41
43	428064	2988076.82
44	428060.8467	2988080.17
45	428057.57	2988081.74
46	428052.89	2988082.41
47	428048.79	2988082.58
48	428043.49	2988081.14
49	428038.25	2988080.21
50	428034.04	2988080.86
51	428034.04	2988085.83

POLÍGONO: CAM-9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428034.546	2988114.1172
2	428030.5419	2988109.3814
3	428026.9671	2988103.8363
4	428021.5208	2988101.6485
5	428016.6638	2988101.2505
6	428012.7125	2988099.7711
7	428007.1658	2988098.317



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/081
BITÁCORA: 08/DS-0257/07/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	428003.8964	2988096.3209
9	428007.4633	2988091.8612
10	428011.2242	2988088.8279
11	428016.3111	2988086.8415
12	428019.0453	2988086.2871
13	428019.488	2988080.7778
14	428018.0404	2988080.7124
15	428013.0356	2988084.0379
16	428008.5276	2988086.1081
17	428004.27	2988088.7007
18	428000.6938	2988092.314
19	427999.5256	2988095.7577
20	428000.8058	2988099.7574
21	428005.7745	2988103.8755
22	428010.2327	2988103.7866
23	428015.2521	2988106.8864
24	428020.5508	2988106.5025
25	428024.0413	2988108.1816
26	428026.7134	2988110.0702
27	428028.8905	2988113.1902
28	428034.546	2988114.1172

POLÍGONO: PLA-D-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428062.041	2987917.7704
2	428047.0449	2987917.778
3	428047.0456	2987927.7765
4	428062.0401	2987927.777
5	428062.041	2987917.7704

POLÍGONO: PLA-E

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428281.0411	2987979.77
2	428266.0449	2987979.778
3	428266.0457	2987989.777
4	428281.0401	2987989.777

POLÍGONO: PLA-E-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428108.041	2987967.77
2	428093.0449	2987967.778
3	428093.0456	2987977.777
4	428108.0401	2987977.777

POLÍGONO: PLA-E-3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428013.041	2987973.77
2	427998.0448	2987973.778
3	427998.0456	2987983.777
4	428013.0401	2987983.777

POLÍGONO: PLA-F

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428255.041	2988067.77
2	428240.0449	2988067.778
3	428240.0456	2988077.777
4	428255.0401	2988077.777

POLÍGONO: PLA-F-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428034.0411	2988080.77
2	428019.0449	2988080.778
3	428019.0457	2988090.777
4	428034.0401	2988090.777

POLÍGONO: PLA-G-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428119.041	2988113.77
2	428104.0449	2988113.778
3	428104.0456	2988123.777
4	428119.0401	2988123.777

POLÍGONO: PLA-G-3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428226.041	2988121.77
2	428211.0449	2988121.778
3	428211.0456	2988131.777
4	428226.0401	2988131.777

POLÍGONO: PLA-H

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428230.041	2988017.7704
2	428215.0449	2988017.778
3	428215.0456	2988027.7765
4	428230.0401	2988027.777

POLÍGONO: PLA-H-2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428155.041	2988014.77
2	428140.0449	2988014.778



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/081

BITÁCORA: 08/DS-0257/07/15

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	428140.0456	2988024.777
4	428155.0401	2988024.777

POLÍGONO: PLA-H-3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428059.041	2988017.77
2	428044.0449	2988017.778
3	428044.0456	2988027.777
4	428059.0401	2988027.777

POLÍGONO: PLA-R

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428331.9147	2986589.405
2	428316.9395	2986590.197
3	428317.4635	2986600.182
4	428332.4375	2986599.398

POLÍGONO: PLA-S

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428303.3508	2986816.283
2	428288.6807	2986813.173
3	428286.6027	2986822.953
4	428301.2693	2986826.071

POLÍGONO: PLZ-E

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428143.0411	2987764.77
2	428128.0449	2987764.778
3	428128.0457	2987774.777
4	428143.0401	2987774.777

POLÍGONO: PLZ-F

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428055.0411	2987866.77
2	428040.0449	2987866.778
3	428040.0457	2987876.777
4	428055.0401	2987876.777

POLÍGONO: PLZ-I

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428194.5164	2988210.6918
2	428173.055	2988224.6565
3	428177.4486	2988229.3504
4	428197.7526	2988215.2486



POLÍGONO: PLZ-J1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	428215.2355	2988177.519
2	428200.3207	2988175.959
3	428199.2763	2988185.902
4	428214.1886	2988187.47

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO SAN ANTONIO DEL POTRERO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-032-ANT-001/16

ESPECIE	No. DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN (m³ v.t.a)
Acacia schaffneri	95	.0147

Nota: Únicamente se describen las especies con referencia volumétrica de acuerdo a lo descrito en el ETJ, por lo que el total de las especies por afectar se encuentran descritas en referido documento del ETJ.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Esta autorización está sujeta a que el promovente del proyecto realice o haya realizado la consulta a las Comunidades y/o Pueblos Indígenas y obtenga el consentimiento expreso de afectación de su territorio.
- V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Los resultados de estas acciones (fotográfica y documental) deberán reportarse conforme a lo establecido en el término XXVI de este resolutivo.
- VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXVI de este Resolutivo.



- VII. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXVI de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos períodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXVI de este resolutivo.
- IX. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara por escrito a la Comisión Nacional del Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- X. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XXVI de este Resolutivo.
- XI. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXVI de este resolutivo.
- XII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXVI de este Resolutivo.
- XIII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXVI de este Resolutivo.



- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al termino XXVI de este resolutivo.
- xvi. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XXVI de este resolutivo.
- xvii. Únicamente se podrá despamar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalmado deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como a la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el término XXVI de este resolutivo.
- xviii. Deberá establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el término XXVI de este resolutivo.
- xix. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xx. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xxi. Se deberán llevar a cabo acciones específicas de delimitación de las áreas donde se realizarán el cambio de uso del suelo en terrenos forestales que garanticen la estabilidad del talud, con el fin de evitar los materiales pétreos resultantes de las maniobras propias de las obras sobrepasen los límites del terreno donde se autoriza el cambio de uso del suelo.
- xxii. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de



suelos señaladas en el estudio técnico justificativo se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el término XXVI de este resolutivo.

- xxiii. Al término del proyecto de exploración minera y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xxiv. En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas. El material recuperado durante las actividades de desmonte (esquejes y material transportado) y conservado para tal fin, será empleado para estas actividades.
- xxv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XXVI de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxvi. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII y XXV que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxvii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxviii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.



Dicha solicitud deberá presentarse acompañada de la copia del acuerdo de validación que expida la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente (PROFEPA) del último informe del cumplimiento de las disposiciones y condicionantes establecido en el estudio técnico justificativo elaborado para el caso. De no contar con el informe correspondiente que acompañe la solicitud de ampliación, será el promovente quien solicite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que realice la visita y expida dicho documento. Por lo que se le recomienda realice su trámite con suficiente tiempo antes del vencimiento del plazo para la remoción de la vegetación forestal señalada en la presente resolución.

- xxix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa SILVER STANDARD EXPLORACIONES, S.A DE C.V, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa SILVER STANDARD EXPLORACIONES, S.A DE C.V, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa SILVER STANDARD EXPLORACIONES, S.A DE C.V, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Luis César Herrera Quiñones, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Exploración Minera Veta Grande**", con ubicación en el o los municipio(s) de Hidalgo del Parral en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ESPAZIO DE CONTACTO CIUDADANO

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
C. Q.F.B. Martha Garcíaivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Ing. Faustino Simental García.- Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.

Archivo.

BRP/GAHS/PCV/CPG